

Oficio No.: DGP.-4469/2024

Asunto: Se autorizan las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Dos Bocas, Tab.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2024.

Almirante Ret. Gregorio Martínez Núñez
Representante Legal y Director General
de la Administración del Sistema
Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Antonio Romero Zurita No. 414
Colonia Quintín Arauz
86608 Paraiso, Tab

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 149687.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito ASIPONA-DBO-DG.-726/2024 de 2 de septiembre de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicitó la actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Dos Bocas, Tab., mismas que fueron autorizadas por su Consejo de Administración con Acuerdo CA-CXX-5 (04-III-24).

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Dos Bocas, Tab.

| TARIFAS MÁXIMAS | |
|---|----------------------|
| Puerto para embarcaciones comerciales: | Cuota (Pesos) |
| Cuota fija: Por embarcación. | 39,639.70 |
| Cuota variable: Por unidad de Arqueo Bruto. | 10.65 |
| Atraque para embarcaciones comerciales: Por cada metro de eslora o fracción y por cada hora. | 6.44 |
| Muellaje: Por cada tonelada embarcada o desembarcada. | 15.60 |
| Desembarque/embarque: Por pasajero en instalaciones exclusivas. | 41.64 |

Continúa siguiente página...



Continúa...

Asimismo, se registran las siguientes tarifas por tipo de buque, carga y terminal.

Para embarcaciones que arriben al puerto con destino a la Terminal de Abastecimiento y Terminal de Usos Múltiples que tengan contrato vigente con PEMEX Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Confiabilidad o cualquiera otra que el Cesionario designe para tal efecto, siempre y cuando se hubiera informado previamente a esta entidad.

(Pesos)

| TERMINAL DE ABASTECIMIENTO Y TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES CON CONTRATO | | | | |
|---|-------------|-----------------|-----------|--------------|
| Embarcaciones | Puerto fijo | Puerto variable | | Cuota diaria |
| | | Altura | Cabotaje | |
| De 500 a 5,000 TRB | 1,794.34 | 8.49 | 3.52 | No aplica |
| Menores de 500 TRB | No aplica | No aplica | No aplica | 1,405.54 |
| Atraque: Por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción. | | | | 3.00 |
| Muellaje: Por cada tonelada de carga o fracción. | | | | 6.60 |

Para embarcaciones y carga que estén fuera del régimen anterior de operación, que arriben al puerto con destino a la Terminal de Usos Múltiples y Terminal de Abastecimiento (puerto fijo y puerto variable), se les aplicarán las tarifas de acuerdo a la siguiente estructura.

(Pesos)

| TERMINAL DE ABASTECIMIENTO Y TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES SIN CONTRATO | | | | |
|---|-------------|-----------------|-----------|--------------|
| Embarcaciones | Puerto fijo | Puerto variable | | Cuota diaria |
| | | Altura | Cabotaje | |
| Mayores de 10,001 TRB | 33,236.37 | 8.93 | 6.47 | No aplica |
| De 5,001 a 10,000 TRB | 22,721.30 | 8.93 | 6.47 | No aplica |
| De 500 a 5,000 de TRB | 6,110.53 | 8.93 | 6.47 | No aplica |
| Menor de 500 TRB, de 45 metros o más de eslora | 6,110.53 | 8.93 | 6.47 | No aplica |
| Menores de 500 TRB | No aplica | No aplica | No aplica | 1,746.10 |
| Atraque: Por cada metro de eslora o fracción y por cada hora o fracción. | | | | 5.43 |
| Muellaje: Por cada tonelada de carga o fracción. | | | | 13.11 |

Continúa siguiente página...



Handwritten signature



Continúa...

Para embarcaciones que arriben al puerto con destino a la Terminal de Usos Múltiples y que no operen carga en sus estadías de atraque, la tarifa de atraque a aplicar será la siguiente.

(Pesos)

| TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES | |
|--|---------------|
| Concepto | Cuota (Pesos) |
| Primera semana o fracción: Por cada metro de eslora-hora o fracción. | 5.43 |
| Segunda semana o fracción: Por cada metro de eslora-hora o fracción. | 7.21 |
| Tercera semana o fracción: Por cada metro de eslora-hora o fracción. | 9.04 |
| Cuarta semana o fracción: Por cada metro de eslora-hora o fracción. | 10.82 |
| A partir de la quinta semana o fracción: Por cada metro de eslora-hora o fracción. | 19.19 |

(Pesos)

| TARIFA PARA CRUCEROS | |
|--|---------------|
| Concepto | Cuota (Pesos) |
| Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto. | 3.23 |
| Atraque. Por cada metro de eslora-hora o fracción. | 5.43 |

(Pesos)

| TARIFA DE EMBARQUE/DESEMBARQUE DE PASAJEROS | |
|---|---------------|
| Concepto | Cuota (Pesos) |
| Embarque/Desembarque: Para cruceros turísticos y plataformas de PEMEX, por pasajero. | 34.91 |

(Pesos)

| TARIFA PARA LAS MONOBOYAS | | | |
|----------------------------------|-------------|-----------------|----------|
| Concepto | Puerto fijo | Puerto variable | |
| | | Altura | Cabotaje |
| Por Unidad de Arqueo Bruto. | 31,537.81 | 8.46 | |

Continúa siguiente página...



Handwritten signature

Continúa...

Las tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de esta Secretaría de Marina y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Respetuosamente
Capitán de Navío
Director General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTIL
Juan Francisco Ríos Gómez
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Contralmirante Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para conocimiento.- Respetuosamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/PPR